

EXPEDIENTE: JDC/008/2024.

PARTE ACTORA: ALEXANDER HARAFAD DORADO DZUL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/008/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano, Alexander Harafad Dorado Dzul, mediante el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que determina respecto de la solicitud de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la modalidad de integrantes del Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte promovente está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político electorales. -----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el

artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado.** -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el presente juicio .-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte de la actora: -----

1.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la credencial de elector del promovente. -----

2.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del acuerdo IEQROO/CG/A-013-2024. -----

3.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del registro federal de contribuyentes de la asociación civil CAMINEMOS CON DORADO, A.C.-----

4.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple del formulario del registro SNR. ---

5.-**DOCUEMNTAL.** Consistente en copia simple del informe de capacidad económica del SNR. -----

6.-**DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de un escrito de fecha diecisiete de enero suscrito por Martha Karina Vera Gorocica. -----

7.-**DOCUMENTAL.** Consistente en original y copia simple del acuse de recepción de diversos documentos presentados ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

8.-**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

9.-**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original mediante el cual se interpone el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense; 2. Copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; 3. Original del oficio SE/087/2024; 4. Informe circunstanciado; 5. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro; 8. Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Calzada Centenario, número seiscientos ochenta, colonia Isabel Tenorio Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Armin Geovany Osalde Pech y Armando Quintero Santos. -----

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.